



MACÍAS
GÓMEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS + MIEMBRO **riela**

FECHA: Julio – Agosto - Septiembre
MAGAZÍN - 2017



1. Decreto Número 1155 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.287.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 7 de julio de 2017.

TEMA: *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones”*

DESCRIPCIÓN:

La Norma en comento tiene como objeto incorporar un nuevo coeficiente en el Factor Regional, con el fin de diferenciar los usos a los cuales se destina el recurso hídrico y ajustar el coeficiente de condiciones socioeconómicas del mismo factor.

En este sentido, cada coeficiente asociado a los factores establecidos en el artículo 2.2.9.6.1.9 del Decreto 1076 de 2015, se ponderarán a través de un coeficiente adimensional que diferencia los fines del recurso hídrico.

Lo anterior, se representa en la fórmula de cálculo del factor regional al adicionarse una nueva variable, el Coeficiente de Uso (CU). Este

discrimina los diferentes usos, agrupándolos en dos tipos: (I) Uso doméstico, que enmarca los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía (II) y otros usos. A cada grupo se le otorga un valor específico, para el primero, el valor es de 0.0775, y para el segundo el valor es de 0.2.

Es importante recalcar, que para el segundo grupo el Coeficiente de Uso (CU) aumentará anualmente 0.08 unidades. Lo anterior traerá consigo el evidente aumento del valor de la tasa por aprovechamiento del recurso hídrico, en especial para todos aquellos usuarios que destinen el recurso a uso industrial.

2. Resolución Número 1326 de 2017

Fuente: Diario Oficial 50.287.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 07 de julio de 2018.

TEMA: *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones.”*

DESCRIPCIÓN:

La Resolución en comento tiene como objeto establecer a cargo de los productores de llantas la obligación de formular, presentar e implementar y mantener actualizados los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. En este sentido, esta Norma deroga la Resolución 1457 de 2010, régimen vigente hasta la fecha.

Esta nueva regulación establece un ámbito de aplicación más específico y variado que la norma anterior, dado que amplía la definición de productores a los siguientes tipos de llantas o vehículos: bicicletas, motocicletas, ciclomotores, mopeds, automóviles, camionetas, microbuses, busetas, buses, camiones, tractomulas, buses troncales del sistema de transporte masivo y llantas de vehículos fuera de carretera. Lo anterior, siempre y cuando la producción anual se tipifique en lo establecido en el artículo tercero (Tablas 1 y 2).

Entre las definiciones que introduce el nuevo régimen, se encuentra las de los denominados “los vehículos fuera de carretera” definidos como *“cualquier vehículo con o sin carrocería que no ha*

sido diseñado para el transporte de pasajeros o carga en carretera”, entre ellos están los equipos de construcción, los agrícolas, para silvicultura, etc.

Por otro lado, la Norma, al igual que la Resolución derogada, establece la posibilidad de que los sistemas de recolección selectiva y de gestión ambiental sean formulados por los productores de forma individual o colectiva. Sin embargo, se deja claro que para la presentación y aprobación de los Sistemas, los productores deberán realizar el trámite a través de VITAL, en el formato único nacional. Además, se establece que los productores de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y vehículos fuera de carretera, deberán presentar el Sistema en mención antes del 1 de abril de 2018.

Referente a los informes de actualización y avances de los sistemas, la norma no cambia sustancialmente con respecto a la anterior. Solamente se deja claro que estos se deberán radicar en VITAL.

Por otra parte, la nueva Resolución preceptúa metas más específicas en comparación con la Norma anterior, dado que están condicionadas al tipo de llanta. En este sentido, se establecen dos **grupos de metas, uno para llantas de rin 13" a 22.5", y otro para llantas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y llantas de vehículos fuera de carretera.** En desarrollo de esto, se establece la forma en que se determinará la cantidad de llantas que se debe recolectar, dependiendo del periodo en que se esté; y otras formas en que se podrá cumplir la obligación y los requisitos para certificar el cumplimiento de ésta, como el reencauche, la exportación de llantas usadas y el aprovechamiento.

Por último, en lo referente a las Obligaciones, la Resolución objeto de análisis no establece nuevas obligaciones que se diferencien sustancialmente de la Norma derogada. Sin embargo, se establece un deber especial para los titulares de licencias ambientales para minería o su instrumento equivalente, dado que se impone la obligación de gestionar ambientalmente la totalidad de las llantas utilizadas en el desarrollo de la actividad minera, esto a través de las actividades de reencauche y aprovechamiento. Lo anterior, entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2021.

3. Resolución Número 1519 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.308.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 28 de julio de 2017.

TEMA: *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA. Requerido para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica y se toman otras determinaciones.”*

DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene como objeto adoptar los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica.

En este sentido, cabe mencionar que dichos Términos son los lineamientos generales que la Autoridad señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales. En consecuencia, establece el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que los estudios en mención deben ser elaborados con los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio, teniendo a consideración las condiciones específicas del proyecto obra o actividad.

Hay que tener en cuenta, que estos Términos se constituyen como una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del EIA y ser una guía general; por tanto, no son una guía exclusiva para la elaboración del estudio y del EIA.

En consecuencia, el interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar o producir deterioro grave a los recursos naturales renovales o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notarias al paisaje. De igual forma, este podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna información solicitada en los términos de referencia.

Por lo anterior, la presentación del EIA no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad de la Autoridad en solicitar al interesado información adicional específica no contemplada en los Términos.

Por último, la Norma objeto de análisis dispone un régimen de transición, el cual consiste en que si a la entrada en vigencia de la Resolución en comento, los proyectos de construcción y operación han presentado el respectivo EIA con base a los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y deberán ser evaluados conforme a los mismos.

En el caso de que el EIA que no haya sido presentado, pero se haya elaborado con base a la Resolución 1280 de 2006, no se le aplicará estos términos de referencia, siempre y cuando

estos estudios sean radicados en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

4. Resolución Número 1669 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.335.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 30 de agosto de 2017.

TEMA: *“Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones”.*

DESCRIPCIÓN:

Ambientales y determinar técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”. En este sentido, tal y como lo establece en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio tiene la obligación de fijar los “criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto (...)”.

En consecuencia, el MADS expidió la resolución 1433 de 2017 mediante la cual se acogen los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas, con el fin de orientar a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental o su equivalente, para que realicen la cuantificación económica de bienes y servicios ecosistémicos afectados por su

desarrollo, con el fin de que se garantice información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento ambiental de los mismos.

Teniendo en cuenta que los criterios establecidos afectan los procesos de licenciamiento ambiental y que en trámite se encuentran un número considerable de proyectos, la Norma en comento establece un régimen de transición, el cual consiste en que los estudios ambientales radicados antes del 24 de agosto de 2017, continuarán su trámite sin que se les sea exigido a los interesados la aplicación de los criterios técnicos contenidos en la norma.

Asimismo, los estudios que no hayan sido presentados, pero que sean radicados en un término máximo de seis meses contados a partir de la fecha en mención, no se registrarán por la Resolución objeto de análisis.

Fuente: Diario Oficial 50.335.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 30 de agosto de 2017.

TEMA: *“Por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de uso de energía solar fotovoltaica y se toman otras determinaciones.”*

DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene como objeto adoptar los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para proyectos de uso de energía solar fotovoltaica identificados con el código TdR-015.

En este sentido, cabe mencionar que dichos Términos son los lineamientos generales que la Autoridad señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales. En consecuencia, establece el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que los estudios en mención deben ser elaborados con los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio, teniendo a consideración las condiciones específicas del proyecto obra o actividad.

Hay que tener en cuenta, que estos Términos se constituyen como una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del

EIA y ser una guía general; por tanto, no son una guía exclusiva para la elaboración del EIA. En consecuencia, el interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar o producir deterioro grave a los recursos naturales renovales o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notarias al paisaje. De igual forma, este podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna información solicitada en los términos de referencia.

Por lo anterior, la presentación del EIA no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad de la Autoridad en solicitar al interesado información adicional específica no contemplada en los Términos.

Por último, la Norma objeto de análisis dispone un régimen de transición, el cual consiste en que si a la entrada en vigencia de la Resolución en comento, los proyectos de construcción y

operación han presentado el respectivo EIA con base a los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y deberán ser evaluados conforme a los mismos.

En el caso de que el EIA que no haya sido presentado, pero se haya elaborado con base a

la Resolución en comento, no se le aplicará estos términos de referencia, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

6. Resolución Número 1909 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.362.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 20 de septiembre de 2017.

TEMA: *“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.*

DESCRIPCIÓN:

El artículo 200 Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso la competencia y el deber del Ministerio de **Ambiente y Desarrollo Sostenible** de *“Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios”*, en el mismo sentido el artículo 223 de la citada norma, determinó: *“todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”*. Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 prescribió la obligación de que los productos forestales anteriormente mencionados deberán contar con **un salvoconducto que “ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización” (Artículo 2.2.1.1.13.1)**. En consideración a lo anterior, el transporte de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deberá contar con el respectivo salvoconducto (Artículo 2.2.1.2.22.1).

En este orden de ideas, el MADS mediante la Resolución objeto de análisis establece el Salvo Conducto Único Nacional en Línea (SUNL), para *“la movilización dentro del territorio nacional de*

especímenes de la diversidad biológica, así como para su removilización y renovación”, el cual será expedido solamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Por lo tanto, el interesado en transportar por el territorio nacional especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación, deberá contar con el mencionado Salvoconducto.

Sin embargo, se exceptúa de la exigencia del SUNL, lo referente a:

- 🔗 *“El transporte de los especímenes de la diversidad biológica en segundo grado de transformación de acuerdo con el Anexo 1. especímenes de flora y fauna”*
- 🔗 *“Las especies de fauna no silvestre, flora no maderable reproducida artificialmente”*
- 🔗 *“recursos pesqueros”*
- 🔗 *“los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con*

finés de investigación científica no comercial"

❷ *"recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, lo cual se registrá por las normas que regulan la materia"*

❸ *" los elementos de uso personal ornamentales propios de las comunidades étnicas"*

En este sentido, para que un usuario pueda solicitar el SUNL deber cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 11 de la Resolución en comento, los cuales consisten en:

❷ Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de Vital

❷ Contar con acto administrativo que autoriza la obtención legal de los especímenes de la diversidad biológica

En caso de que se desee realizar una solicitud de SUNL de removilización o renovación para especímenes de diversidad biológica, solamente se deberá realizar el trámite vía Vital. Si el espécimen fue movilizado amparado con los salvoconductos expedidos en virtud de la Resolución 438 de 2001 y Resolución 619 de 2002, deberá, en primer lugar, crear un usuario en Vital, después presentar el salvoconducto original ante la autoridad competente, para luego realizar la solicitud en Vital.

La Resolución en comento deroga las Resoluciones 438 de 2001, 1029 de 2001, 619 de 2002 y 562 de 2003.

Fuente: Diario Oficial 50.361.

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 19 de septiembre de 2017.

TEMA: *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), para proyectos de uso de Biomasa para generación de energía y se toman otras determinaciones”*

DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene como objeto adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para proyectos de uso de Biomasa para generación de energía.

En este sentido, cabe mencionar que dichos Términos son los lineamientos generales que la Autoridad señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales. En consecuencia, establece el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que los diagnósticos en mención deben ser elaborados con los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio, teniendo en consideración las condiciones específicas del proyecto obra o actividad.

Hay que tener en cuenta que, estos Términos se constituyen como una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del DAA y ser una guía general; por tanto, no son

una guía exclusiva para la elaboración del mencionado diagnóstico.

En consecuencia, el interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar o producir deterioro grave a los recursos naturales renovales o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. De igual forma, este podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna información solicitada en los términos de referencia.

Por lo anterior, la presentación del DAA no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad de la Autoridad en solicitar al interesado información adicional específica no contemplada en los Términos.

Por último, la Norma objeto de análisis dispone un régimen de transición, el cual consiste en que si a la entrada en vigencia de la Resolución en comento, los proyectos de Biomasa para

generación de energía han presentado el respectivo EIA con base a los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y deberán ser evaluados conforme a los mismos.

En el caso de que los DAA no hayan sido presentados, pero fueron ya elaborados según los términos de referencia fijados de forma

específica, no se le aplicará los términos de la Norma en comento, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



eco
ciudadano

Eco-ciudadano el nuevo Ciudadano

Eco-ciudadano es aquel ciudadano que incorpora dentro de sus derechos y deberes una forma de convivir democráticamente en una sociedad que busca el desarrollo sostenible.

